



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de junio de 2019

Visto y considerando la gran cantidad presentaciones formuladas por distintos tribunales nacionales y federales ante esta instancia en las que se requiere el reconocimiento de haberes como de legítimo abono, ocasionados en prestaciones de servicios sin que medie el acto de designación correspondiente,

SE RESUELVE:

1°) Reiterar a todos los tribunales nacionales y federales la vigencia de la acordada 20/88 y de las resoluciones 1093/81 y 1658/00 que establecen que sólo se liquidarán haberes con posterioridad a la fecha de designación de los agentes en sus respectivos cargos y no se hará lugar al pago en concepto de legítimo abono respecto de los servicios prestados con anterioridad a aquélla.

2°) Hacer saber que, en consecuencia, no se hará lugar a excepciones originadas en interrupciones

o reestructuraciones de interinatos, falta de notificación (o notificación tardía) del cese de designaciones -ya sea en carácter de titulares, interinos o contratados-. Por lo que deberán arbitrar las medidas necesarias a fin evitar poner en funciones a cualquier agente hasta tanto se dicte la correspondiente resolución que así lo autorice.

3°) Insistir en que para el caso en que se proceda en forma contraria, y sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el proponente o aquél que ponga en funciones al agente asumirá las responsabilidades que de tal hecho se pudieran derivar (conf. punto 6° de la acordada 20/88 y resolución n°1093/81).

Regístrese, hágase saber y,

J.G.
[Handwritten mark]

oportunamente, archívese.

[Handwritten signature]
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION